

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese en un solo acápite las pretensiones de la demanda, las cuales deberán estar expresadas de forma clara y precisa. Nótese que se solicitaron pretensiones de tipo declarativo y en otro aparte del escrito de demanda se observa nuevamente un acápite de pretensiones. (Art. 82, núm. 4.)

2. De conformidad con lo señalado en el acápite de cuantía, aclárese si se pretende el reconocimiento de una indemnización, en tal sentido de ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda y dese aplicación a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., estimando razonadamente bajo juramento el valor de los perjuicios pretendidos discriminando cada uno de sus conceptos. (núm. 7º del art. 82 del C.G.P.)

3. Aclárese el inciso final del hecho primero del escrito de demanda como quiera que es inentendible.

4. Infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento, respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la parte demandada, adjuntando las evidencias correspondientes, si dispone de ellas, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00644